



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Febrero de 2025

NÚM. 60

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; por lo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como principal propósito el eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y a garantizar la igualdad de *jure* y de *facto* entre hombres y mujeres, es decir, tanto en las normas y leyes, como en los hechos y resultados, así como en todas las esferas de desarrollo, y contribuir a la consolidación del proceso de institucionalización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la transversalización de la perspectiva de igualdad de género, en la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 12, fracción VIII, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la atribución de contar con una Unidad de Igualdad Sustantiva, que funcionará con el personal adscrito a la dependencia.

Que las Unidades de Igualdad Sustantiva, son unidades de apoyo y de carácter estratégico, que tienen entre sus objetivos coadyuvar en la consolidación de los procesos de institucionalización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la transversalización de la perspectiva de igualdad de género, para el fortalecimiento institucional en la materia.

Que, en este sentido, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, tiene entre sus atribuciones la de promover el fortalecimiento de la transversalidad de la perspectiva de género, que contribuya a la implementación de una política pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Que el 12 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se Constituyen las Unidades de Igualdad Sustantiva en las Dependencias, Entidades y Coordinaciones Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, instrumento normativo que, bajo este contexto, es necesario que sea actualizado, debido a que ya no corresponde a la actual realidad jurídica, conforme a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
UNIDADES DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente Acuerdo es de orden público y tiene por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad Sustantiva, en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. Las Unidades de Igualdad Sustantiva, son el mecanismo que coordina, planea, monitorea y evalúa la transversalización de la perspectiva de género de la política pública en los programas, proyectos y acciones implementados en la materia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se Establecen las Unidades de Igualdad Sustantiva en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como sus respectivos órganos desconcentrados;

III. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

V. **Género:** A la categoría de análisis de las ciencias sociales, que refiere a una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad;

VI. **Igualdad sustantiva:** Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII. **Lenguaje inclusivo, no sexista e incluyente:** Al modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan;

VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;

IX. **Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por Razón de Género;

XI. **Transversalización de la perspectiva de género:** Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y,

XII. **UNIS:** A la o las Unidades de Igualdad Sustantiva.

Artículo 4°. La Secretaría, será la instancia encargada de promover la capacitación y la instalación de las UNIS en las dependencias y entidades, estableciendo una vinculación permanente entre las mismas.

Artículo 5°. A las UNIS, les corresponderán las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la transversalización de la perspectiva de género, en el funcionamiento interno de las dependencias y entidades, a través de procesos de sensibilización, capacitación, formación y difusión, ente otros, lo cual

- deberá estar establecido en un plan anual de trabajo;
- II. Impulsar la transversalización de la perspectiva de género, en las políticas públicas, programas, proyectos y acciones institucionales, dirigidos a la población;
 - III. Coordinar, planear y vigilar la implementación del Programa Estatal, por parte de las dependencias y entidades que coordinen líneas de acción;
 - IV. Colaborar con la Secretaría, en el ámbito de su competencia, para el fortalecimiento interinstitucional, en materia de política pública de igualdad y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género;
 - V. Promover el uso del lenguaje inclusivo, no sexista e incluyente en los documentos oficiales y normativos de las dependencias y entidades;
 - VI. Instrumentar el Protocolo para prevenir y atender la discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual, por razones de género, en la Administración Pública del Gobierno del Estado;
 - VII. Actuar como órgano de consulta y asesoría al interior de la dependencia o entidad correspondiente, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género;
 - VIII. Integrar y emitir informes de evaluación trimestrales sobre el cumplimiento del plan anual de trabajo, para transversalizar la perspectiva de género, al interior de la dependencia o entidad;
 - IX. Integrar y emitir informes de evaluación trimestrales sobre el cumplimiento a la fracción II del presente artículo, por parte de las dependencias y entidades que no sean responsables de una línea de acción dentro del Programa Estatal; y,
 - X. Integrar y emitir informes de evaluación trimestrales, sobre el cumplimiento al Programa Estatal, por parte de las dependencias y entidades que coordinen líneas de acción dentro del Programa.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIS

Artículo 6°. Las UNIS correspondientes a cada una de las dependencias y entidades se integrarán por:

- I. Una Coordinación General;
- II. Una Coordinación Técnica; y,
- III. Vocales, los cuales deberán ser mínimo de tres personas y máximo de cinco.

Las designaciones de las personas para ocupar los cargos anteriores, las hará la persona titular de la dependencia o entidad, según corresponda.

Todos los integrantes de las UNIS podrán participar en las sesiones con voz y voto.

Los cargos dentro de la UNIS serán de carácter honorífico y en ningún caso podrá ocupar un cargo dentro de las mismas, cualquier persona servidora pública que tenga antecedentes de violencia de género o violaciones a derechos humanos.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7°. La persona que ocupe el cargo de la Coordinación General, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la UNIS correspondiente;
- II. Proponer los asuntos a tratar en las sesiones, con el apoyo de la Coordinación Técnica;
- III. Vigilar el cumplimiento de las funciones a cargo de las UNIS, de conformidad con el presente Acuerdo;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo y ejecutar los acuerdos establecidos; y,
- V. Las demás que le asignen otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8°. La persona titular de la Coordinación Técnica, tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer en apoyo a la Coordinación General, los asuntos a tratar en las sesiones de las UNIS;
- II. Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones;
- III. Integrar las carpetas correspondientes para las sesiones y remitirlas a las personas convocadas;
- IV. Emitir previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General, la convocatoria para las sesiones a las personas integrantes de las UNIS;
- V. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- VI. Registrar asistencia y declarar el quorum legal en cada sesión;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas a revisión y recabar las firmas correspondientes de los participantes, así como el resguardo físico y digital de las mismas;
- VIII. Preparar el contenido para las sesiones de las UNIS; y,
- IX. Las demás que le señale la persona titular de la Coordinación General, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9°. Las personas designadas como Vocales de la UNIS, tendrán las funciones siguientes:

- I. Participar en el desarrollo de las actividades que le sean designadas, de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo;
- II. Coadyuvar con la Coordinación Técnica, en la preparación del contenido para el desarrollo de las sesiones de las UNIS; y,
- III. Las demás que le señale la persona titular de la Coordinación General, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LAS UNIS

Artículo 10. Las UNIS sesionarán cuando menos una vez cada dos meses, de manera ordinaria y extraordinariamente cuando así se requiera, previa convocatoria de la persona titular de la Coordinación General.

Artículo 11. El orden del día de las sesiones, deberá contener al menos los puntos siguientes:

- I. Lectura de lista de asistencia y aprobación del quórum;
- II. Manifestación de inicio de la Sesión;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Ratificación del acta de la sesión anterior;
- V. Presentación de los informes de cumplimiento trimestrales del programa anual de trabajo y del Programa Estatal;
- VI. Revisión y seguimiento a los acuerdos de las sesiones pasadas;
- VII. Revisión y ratificación de acuerdos, aprobados en la sesión; y,
- VIII. Cierre de la sesión.

Artículo 12. Las propuestas de acuerdos para opinión y voto de las personas integrantes de la UNIS, deberán contemplar los requisitos siguientes:

- I. Establecer una acción concreta y dentro de la competencia de la dependencia o entidad;
- II. Precisar a las personas responsables y fecha de su atención; y,
- III. Puntualizar si la acción propuesta requiere colaboración interinstitucional y de qué dependencias o entidades requiere.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, en caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Al finalizar la sesión, la persona designada a la Coordinación

General, dará lectura a los acuerdos tomados, a fin de ratificarlos.

Artículo 13. La persona designada a la Coordinación General, dará seguimiento y atención a los acuerdos, según la información que refleje su cumplimiento en las fechas establecidas, con independencia de la fecha de celebración de la siguiente sesión.

Para los acuerdos que no fueron atendidos en la fecha establecida, previa justificación ante la UNIS, y por única ocasión, ésta podrá autorizar una nueva fecha que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la sesión. Se conservará en el registro de seguimiento de Acuerdos de la UNIS la fecha inicial de atención.

Artículo 14. En cada sesión de la UNIS, se levantará un Acta que será foliada y en la cual se consignará, como mínimo lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de las personas asistentes a la sesión;
- II. Asuntos tratados, conforme al orden del día;
- III. Acuerdos aprobados; y,
- IV. Firma autógrafa de las personas integrantes de la UNIS que hayan asistido.

El proyecto de acta será turnado por la persona designada como Coordinadora General, a las personas integrantes de la UNIS, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la celebración de su sesión, dando un plazo de cinco días hábiles para su revisión y envío de comentarios. De no emitirlos, se tendrá por aceptado, a efecto de recabar las firmas e integrarla a la carpeta electrónica en la próxima sesión para aprobación y/o ratificación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Las UNIS realizarán y presentarán, previa aprobación en sesión por las personas integrantes de la UNIS, a la Secretaría, los informes trimestrales siguientes:

- I. Del programa anual de trabajo, para transversalizar la perspectiva de género en el funcionamiento interno de las dependencias o entidades;
- II. Para impulsar la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y acciones institucionales dirigidos a la ciudadanía, por parte de las dependencias y entidades que no sean responsables de una línea de acción dentro del Programa Estatal; y,
- III. Del cumplimiento del Programa Estatal, para las dependencias y entidades que sean responsables de la coordinación de alguna línea de acción, dentro del Programa.

Artículo 16. Para la coordinación de los trabajos de las UNIS, en el cumplimiento de la política de igualdad del Estado, la Secretaría proporcionará la coordinación y seguimiento a las acciones de la misma, a fin de fomentar su fortalecimiento y capacitación permanente.

Artículo 17. En el presupuesto asignado a cada dependencia o entidad, dentro del Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal que corresponda, se deberán contemplar los recursos necesarios para el funcionamiento de las UNIS.

Artículo 18. Las UNIS para su óptimo funcionamiento, deberán de contar como mínimo con lo siguiente:

- I. Asignación de recursos presupuestales para lograr su objetivo, el cual deberá verse reflejado en los Programas Operativos Anuales y Matrices de Indicadores de Resultados;
- II. Capacitación permanente; y,
- III. Recursos materiales y humanos que coadyuven con la persona encargada de la Coordinación Técnica de las UNIS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se Constituyen las Unidades de Igualdad Sustantiva en las Dependencias, Entidades y Coordinaciones Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Tomo CLXIV, Octava Sección, Número 66, de fecha 12 de mayo de 2016 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo, así como las demás disposiciones administrativas, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero. Las Unidades de Igualdad Sustantiva en las dependencias y entidades, deberán constituirse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán atendándose por las UNIS, conforme a las disposiciones contenidas en el mismo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 4 de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E

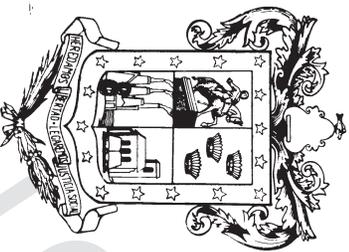
ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ALEJANDRA ANGUIANO GONZÁLEZ
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL